

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01427-00

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado se notificó de este asunto de manera virtual y remitió acta de notificación el pasado 20 de abril de 2021.

1.1.- Téngase en cuenta que allegó contestación a la demanda sin proponer medios exceptivos (pdf 12).

2.- En firme este proveído ingrese para proveer.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2adb129b8bfa19fc38d7bb40f196d82287d8e0a225e9de7b1bd6320c5a56f92e
Documento generado en 27/05/2021 03:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-0091-00

1.- Verificado el plenario, se observa que en proveído del 19 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de Manuel Javier Báez Almanza contra Diego Fernando Baños Montilla y Ana Sulli Montilla Jiménez, por la suma de \$67'000.000 contenida en el pagaré núm. 80516960.

2.- Mediante proveído del 25 de abril de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución.

3.- El 10 de mayo de 2019 se recepcionó comunicación proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln en donde se informó que la señora Ana Sulli Montilla se encontraba en proceso de negociación de deudas, llegando a un acuerdo de pago el 20 de junio de 2019 con sus acreedores (incluyendo al aquí demandante) por la suma de \$67'000.000 pagaderos en 96 cuotas mensuales de \$697.916,67 iniciando el 20 de abril de 2020 hasta el 20 de marzo de 2028.

En virtud del acuerdo antes mencionado, la señora Montilla Jiménez ha consignado 16 cuotas de las 96 pactadas, de ellas las tres (3) primeras, entre los meses de diciembre de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$670.000 y trece (13) pagos desde mayo de 2020 al mes de abril de 2021, cada una por valor de \$700.000 pesos, para un total de \$11'100.000.

4.- Ante las múltiples solicitudes de entrega de títulos judiciales por parte del señor Báez Almanza esta célula judicial ofició al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln quien en comunicación del 3 de mayo de los corrientes expresó *“De conformidad con la prelación de crédito y la forma en la que se pacto el pago de las obligaciones en mora de la señora ANA SULLI MONTILLA en el acuerdo de negociación de deudas, el señor MANUEL JAVIER BAEZ es al primero que se le debe pagar, primero por las costas procéseles graduadas y calificadas en 1ra clase y segundo por su crédito quirografario de 5ta clase. En este sentido vemos completamente viable y oportuno que el señor MANUEL JAVIER BAEZ reciba en títulos judiciales los dineros depositados en la cuenta de deposito judicial de Banco Agrario S.A. Atendiendo los solicitado por su despacho, el suscrito se comunicaría con la señora ANA SULLI MONTILLA para que junto con el señor MANUEL JAVIER BAEZ se coloquen de acuerdo para que el pago sea directamente realizado en las cuentas el acreedor”*.

Dicho lo anterior, **se Dispone:**

- 1.- **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales consignados por la señora Ana Sulli Montilla a favor del señor Manuel Javier Báez tal y como se observa en informe de títulos (pdf 30), esto es, el valor de \$11´110.000.
- 2.- Secretaría, tenga en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020.
- 3.- Déjense las constancias del caso, permanezca este proceso en la secretaría sin solución de continuidad.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sra.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57829a16a05cb420ee30e100a79d087f3b3e8be6505bb63d444a57d256e44f38

Documento generado en 27/05/2021 03:01:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00525-00

De cara a la solicitud elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago-Valle y al encontrarse procedente, se otorga la facultad de subcomisionar la diligencia de secuestro de cuota parte informada con despacho comisorio núm. 0001 del 13 de enero de 2021, siempre y cuando se comisione a la autoridad competente para ello (Ley 1801 del 29 de julio de 2016 Artículo 206).

Por secretaría remita comunicación al mencionado despacho informando lo aquí dispuesto. Déjense las constancias del caso, tramítese por esta célula judicial (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
116a98c8f906f02492612efbe45bf4eda45919dc1db45e1a7009cca4df1ae388

Documento generado en 27/05/2021 03:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00845-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de la cuota parte del inmueble identificado en el escrito de medidas cautelares que antecede¹, denunciado como de propiedad de la demandada. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos – Zona correspondientes para lo de su cargo. En el evento de necesitarse el pago de emolumentos, estos deben ser sufragados por la parte interesada.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

¹ Pdf 19

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b119da77373c403a66a8cdb0486490e7c169fccf0fbc4cc3fe03a1810588ca

Documento generado en 27/05/2021 03:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-0203-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 16), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Scotiabank Colpatria S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto y hágase entrega del mismo a favor del señor Wilson Julio Barrios Hernández. Ofíciase a la Sijin y parqueadero para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b48a3f5faaca4db1b211651a9d2823836a09b5f547ffbae765c637e48e8b7fc

Documento generado en 27/05/2021 03:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-0637-00**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no actuó a través de apoderado judicial, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 5 de junio de 2019¹, Anny Cruz Tovar a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Carlos Arturo Sierra Pereira y María Fernanda Barbón Romero, con base en el contrato de mutuo suscrito por las partes.

1.2.- A través de proveído del 4 de julio de 2019² se libró mandamiento de pago y se corrió en auto de data 9 de septiembre de 2019, notificándose al señor Carlos Arturo Sierra Pereira tal como se indicó en adiado del 16 de abril de 2021³ y a la señora María Fernanda Barbón Romero a través de aviso tal y como se evidencia en Pdf 21, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

1.3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado⁴

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

¹ Pdf 1 folio 36

² Pdf 1 folio 44 y 50

³ Pdf 20

⁴ Pdf 1 folio 56

2.3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 4 de julio y 9 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50S-40059646, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´650.000⁵

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021. La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

PINA

MUNICIPAL CIVIL DE
BOGOTÁ, D.C.-

*Este documento fue
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

generado con firma

Código de verificación:
e0a50999eca2a2c72c2e44798745ccb567f67758a95043c7fbee1f0bb613aaa8
Documento generado en 27/05/2021 03:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00976-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el Auxiliar de la Justicia designado no compareció se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a NHORA ALVAREZ DE GUZMAN quien se puede notificar en la dirección electrónica nacadapi@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

Requírase al anterior curador (a) a efecto que explique las razones de tipo legal por las cuales no aceptó el cargo, so pena de los efectos legales a que haya lugar. Comuníquesele.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2c1e49e3dc7a61a8c7b5cfa372e7cfb5052ab06c242337832b2e78d785ebfd

Documento generado en 27/05/2021 04:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-987-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud elevada el 3 de septiembre de 2019¹ la parte actora a través de apoderado judicial pidió librar mandamiento de pago con base en las facturas de venta aportadas valor de \$43'583.132 más intereses de mora, contra Corporación de Consultores Integrales para la gestión y Educación Empresarial y Solidaria Cepa.

2.- A través de proveído de 11 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo de manera personal el 16 de enero de 2020 a través de su apoderado judicial, tal y como se observa a folio 41 (acta de notificación personal), quien propuso recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, resuelto mediante proveído del 15 de julio de 2020, sin que en término del traslado hubiere propuesto excepciones.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ Folio 24 Pdf 1 expediente virtual

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2´100.000,00

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITASE** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021. La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd5ad30b03c48a137abb39e8d66fe5b24ba99611bf39aa958cba830fc38a9de**
Documento generado en 27/05/2021 03:01:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-987-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y secuestro de los muebles y enseres, exceptúense vehículos automotores, de propiedad del demandado, que se encuentren en la dirección enunciada en el escrito visto a Pdf 8 o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Se limita esta medida en la suma de \$70´000.000.oo M/cte.

Para tal fin, atendiendo lo comunicado por el Consejo Superior de la Judicatura se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspección de Policía, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestro se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.- Se limitan las medidas cautelares, una vez se tenga noticia de las decretadas se verificará la viabilidad de las demás. (art. 599 CGP)

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bece1155a96990925dbb05e9470669e149ed417d90d8d85876ee12853149622b**
Documento generado en 27/05/2021 03:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00989-00

1.- De la contestación allegada por el curador ad-litem (Pdf 16) córrase traslado al extremo actor tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

2.- Requiérase a las entidades vista en Pdf 7 y 8 para que den alcance a la solicitud radicada vía correo electrónico el pasado 18 de diciembre de 2020 (pdf 10) otórguese el termino de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 62
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ

PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e496c0278b22c47dac34ed4cead2f9f790c4cf9d478822802b6f44043f6cca6

Documento generado en 27/05/2021 03:01:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01161-00

Téngase en cuenta que el asunto de la referencia fue rechazado por competencia y remitido el día 6 de diciembre de 2019 al Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay – Cundinamarca, empero, verificada la trazabilidad expedida por el correo 472, se observa que la franquicia fue devuelta y entregada al remitente, es decir, a esta célula judicial el 1 de febrero de 2020.

Por ello, secretaría de manera INMEDIATA realice la búsqueda física del referido asunto y remítalo al Juzgado competente tal y como se solicitó vía correo electrónico el pasado 7 de mayo de esta anualidad por Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay – Cundinamarca.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7bbcca53ba67b5e4afd4e64f1b503cf9fe99edb9c7e1ce7b95de2b41b4befa2

Documento generado en 27/05/2021 03:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01162-00

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 11 de noviembre de 2019¹, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA-, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra Leonardo González Vargas, allegando como títulos objeto de recaudo tres (3) pagarés.

2.- A través de proveído adiado 19 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago², corregido el 23 de enero de 2021, decisiones que le fue notificadas al ejecutado vía correo electrónico³, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado.⁴

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

¹ PDF 1

² Folio 63 del PDF 1

³ PDF 6

⁴ PDF 14

3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de adiado 19 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago⁵, corregido el 23 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50S-40200610, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'000.000⁶.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 21 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

⁵ Folio 63 del PDF 1

⁶ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a01bc153f4d3b2976b06bb743f1745a8c5b2ad95a7681e03d6f97daa144483

Documento generado en 27/05/2021 04:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01194-00

Secretaría proceda a dar cumplimiento al núm. 3 del auto de 12 de marzo, esto es realizando la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra del demandado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee70579f2bc40e745286a4ff8929410926ba2aa31ffae8b44428277a2c7cb08

Documento generado en 27/05/2021 04:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01204-00

De cara a la petición que antecede PDF 10 del expediente digitalizado, Secretaría ponga de presente al extremo solicitante los informes de títulos que reposan en el PDF 16 y 17, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32

Hoy 28 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647e4df9f501e4e655095a8bb1137169443790e4e1bbe648767337789c780c1c

Documento generado en 27/05/2021 04:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01241-00

1.- De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 14), se pone de presente que en proveído del 5 de abril de 2021 se le conminó para que allegara certificado de tradición del rodante objeto de este asunto con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar y continuar con el trámite de este asunto (Art. 468-3 CGP), documento que a la fecha no ha sido aportado, por lo tanto, se le requiere para tal fin.

2.- Secretaría remita el enlace del expediente virtual a las partes para su consulta.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8ac49881b002b685502547e205ebce6d68bdf92d0509b16dd566977617bda5

Documento generado en 27/05/2021 03:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01318-00

De cara a la solicitud que antecede PDF 14 del expediente digitalizado, Secretaría ponga de presente el informe de títulos que reposa en el PDF 17 al extremo ejecutante, así las cosas, no se accede a su petición atendiendo que no existen depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea409910bd9129e7f0622840d37c14f0218e8076eed21582c54cb990c740528

Documento generado en 27/05/2021 04:34:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01358-00

Teniendo en cuenta que el extremo actor no dio cabal cumplimiento al requerimiento contenido en auto de data 5 de abril de 2021, se vislumbra que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Luis Hernando Mora Rodríguez, contra Sulay Adriana Ardila Bohórquez, por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cef96024c812ea489206660f1304d3fbb3e1039703adbb9923ffbf5d59c478

Documento generado en 27/05/2021 04:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00061-00**

En atención al informe secretarial y como quiera que no se llevó a cabo la audiencia de interrogatorio de parte el pasado 11 de mayo de esta anualidad, obrando la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 sin que el absolvente concurriera, ni justificara su inasistencia en el término de Ley, motivo por el cual se deberá señalarse fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de apertura de sobre cerrado que milita en el proceso físico a folio 1 y calificación de preguntas, se dispone lo siguiente:

Se señala la hora de las 9:00 a.m., del 22 de julio de 2021, para llevar a cabo la diligencia de apertura de sobre y calificación de preguntas conforme al artículo 205 ibídem.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac6c2cdb690b95ff846c1762930024cc1fba347b6758ff017af790d46d8c1
c5**

Documento generado en 27/05/2021 03:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-593-00**

1.- Verificado el pdf 31 escrito allegado por el señor Julián Andrés Florián Herrera del que se desprende inconformidad frente a la notificación efectuada por el extremo actor para rendir el interrogatorio de parte al que fue citado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, se Dispone:

1.1.- Correr traslado al extremo actor por el término de tres (3) días del escrito allegado por el señor Florián Herrera (pdf 31), petición que será tramitada como incidente de nulidad por indebida notificación de cara al artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso.

Vencido el mismo ingrese para proveer.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña

Juez

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc3dc6dbc7415b4934f7e7a4afa57e139c4a0358de320ec068e4585a24077c2

Documento generado en 27/05/2021 03:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00600-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el demandado permaneció silente, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud elevada el 1 de octubre de 2020¹, Banco Pichincha S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Brayan Fabián Coello, con base en el pagaré allegado.

2.- A través de proveído de 14 de octubre de 2020² se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo de la forma prevista en el decreto 806 de 2020³ esto es, el pasado 7 de abril de 2021 mediante comunicación física recibida en las dependencias laborales, por ello, el término para contestar cursó entre el 21 de abril de 2021, sin que se hubiere propuesto ningún medio exceptivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

¹ PDF 1

² PDF 9

³ PDF 12

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´440.000⁴

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

⁴ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c725f449d1bd5b95bca851b9232f2103b937206ad1af96e438dd4b9e5b9bbe7

Documento generado en 27/05/2021 04:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0609-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 15), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Nelson María González Canon, por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.
- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- En el evento de existir depósitos judiciales a favor de este asunto, entréguese a favor del extremo pasivo.
- 4.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.
- 5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.
- 7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo del de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51a7c47373cc9cd60b53297a47d849365f4e1dbed129f895f8f993a6cfa3af9
b**

Documento generado en 27/05/2021 03:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00632-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico PDF 17 del expediente digital, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Bancolombia S.A., contra Edit Sophia Estupiñan Estupiñan, por pago de las cuotas en mora.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título valor, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandante.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52be30c651d1e531a7cf32900c97e50df4dd7b45f5376a6a3fe6e6363e12415a

Documento generado en 27/05/2021 04:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00641-00

1.- De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo demandado, toda vez que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 2 de febrero de los corrientes.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020

2.- Tenga en cuenta la parte solicitante que entre el mes de marzo y abril tuvimos un contagio masivo (toda la planta de secretaría) por Covid-19 en el despacho, además el cambio de secretaria y juez el 14 de abril y 7 de mayo de esta anualidad, respectivamente, por ello, a la fecha no se cuenta con el registro de firmas necesarias para la entrega de depósitos judiciales. Sin embargo, una vez sean asignadas las mismas se procederá conforme lo aquí ordenado.

Notifíquese,

**John Jelver Gómez Piña
Juez**

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 21 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37ec64a69ace9894691d0f074a8eb1ba2e8b7b3539dda315b4d1cc398f30e37

Documento generado en 27/05/2021 03:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00662-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el demandado permaneció silente, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud elevada el 23 de octubre de 2020¹, Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Fabio Ricardo Bravo Montenegro, con base en los pagarés núms 4280026962 y 4280026963.

2.- A través de proveído de 12 de noviembre de 2020² se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo de la forma prevista en el decreto 806 de 2020³ esto es, el pasado 27 de abril de 2021 mediante comunicación recibida a su correo electrónico faribravo@hotmail.com, por ello, el término para contestar cursó entre el 28 de abril y 11 de mayo del mismo año, sin que se hubiere propuesto ningún medio exceptivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ PDF 4

² PDF 1

³ PDF 12

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´996.000⁴

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32

Hoy 28 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

⁴ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8608316a1375c848408239628cafae12a3d315beffb8124eff1078147cf8c4df

Documento generado en 27/05/2021 04:34:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00690-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico PDF 20 del expediente digital, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Banco Comercial AV Villas S.A., contra Victoria Helena Gongora Puentes, por pago de las cuotas en mora.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título valor, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandante.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e11ce075aeacaa5c4192cbe764c1c7df2a4d3f1b3f0e63c689470ed4aa5914

Documento generado en 27/05/2021 04:34:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0721-00

Verificado el plenario se evidencia que la señora Mayra Alejandra Zabala Velásquez allegó pedimento frente la actuación de la Policía Nacional al no haber dejado a disposición del parqueadero enunciado por Finesa S.A., el rodante objeto de este asunto.

Se pone de presente a la solicitante que la orden de entrega se encuentra a favor del acreedor garantizado, que no, de la solicitante, por ello, cualquier solicitud, pago y demás tramites frente al rodante deberán efectuarse con Finesa S.A., pues este estrado judicial solamente tiene competencia hasta la expedición de la orden de captura y entrega del mismo.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**add8f4e7cf47d999c5b4fd27c4aea3d87b8a4dde1ba30860ef4f75a89ac4d
88a**

Documento generado en 27/05/2021 03:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0753-00**

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Pdf 15 – pese a que va dirigido para otro juzgado, pero el número, partes y abogada corresponde a este asunto-, quien tiene facultad para recibir, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jaime Arley Pineda Guillen y Claudia Esperanza Camacho Jaime, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

3.- Sin costas para ninguna de las partes.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

5.- Frente a la solicitud de desglose, tenga en cuenta la parte solicitante, que para esta célula judicial resulta innecesario, en tanto, la demanda y sus anexos fue remitida de manera virtual el pasado 24 de noviembre de 2020¹, sin embargo, ante la petición elevada en ese sentido, el Despacho resuelve:

5.1.- Con fundamento en la regla 2ª del artículo 116 de Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los documentos contenidos en el expediente.

5.2.-Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña

Juez

Firmado

**JOHN
GOMEZ**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Por:

**JELVER
PINA**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 3

Código de verificación:

**5abdeffc6e0072d77eb66f213177a23230120ac569dca8ec990efe99
c7eb8a36**

Documento generado en 27/05/2021 03:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-00794-00

1.- Frente a la notificación del extremo demandado, tenga en cuenta la parte actora que las notificaciones realizadas deberán efectuarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, asimismo, **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos. (inciso 1 y 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Ahora bien, la Ley 527 de 1999 reglamentó el uso de los mensajes de datos, estableciendo en su artículo 20 el acuse de recibo, el cual otorga seguridad en que el destinatario recibió el mensaje remitido por su iniciador, tal y como se indica en el artículo 21 de la Ley en comento.

Por lo anterior, no es factible tener por notificado al ejecutado, en tanto, no existe seguridad de la recepción de la notificación remitida. Con ello se conmina a la parte actora para que proceda a notificar al demandado mediante correo electrónico a las direcciones indicadas en el escrito genitor.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd55d1eb919c2f882b08b13fbbf93af02db8e362bbbce6803ef0f05af4e1681

Documento generado en 27/05/2021 04:34:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-807-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 9), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por RTA Punto Taxi S.A.S.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin y parqueadero para lo de su cargo.
- 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c5d63cbd9682b1f20aa8a440dfd58ad0623a63cdf0a01735e3c60504654fd91

Documento generado en 27/05/2021 03:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-827-00

1.- De cara a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, se pone de presente que el artículo 837-1 del Estatuto Tributario hace referencia a las medidas cautelares decretadas en procesos administrativos de cobro coactivo iniciados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, norma que no aplica en este asunto.

2.- Secretaría proceder a dar alcance a lo solicitado en el numeral 1º del escrito de data 13 de mayo de 2021 (Pdf 22)

Notifíquese,

**John Jelver Gómez Piña
Juez**

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33cd202e72288f06f572aa6dfa8d411a8eee61d8e2c29a7ba99d8a2cab9c6aee

Documento generado en 27/05/2021 03:01:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-843-00

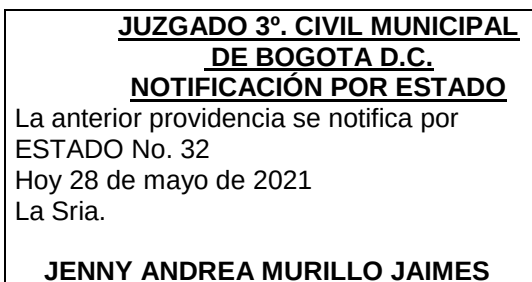
De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 8), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Confirmeza S.A.S.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin y parqueadero para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Frente a la solicitud de desglose, tenga en cuenta la parte solicitante, que para esta célula judicial resulta innecesario, en tanto, la demanda y sus anexos fue remitida de manera virtual el pasado 17 de diciembre de 2020¹, sin embargo, ante la petición elevada en ese sentido, el Despacho resuelve:
 - 3.1.- Con fundamento en la regla 2ª del artículo 116 de Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los documentos contenidos en el expediente.
 - 3.2.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.
- 4.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

¹ Pdf 3



Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0a8cd3f322cfe424021e3a19de77d1f1cfdc26f6f8f4fa3e1ea60c67148a89**

Documento generado en 27/05/2021 03:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de abril de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-045-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Angela Marina Patiño Gómez** contra **Alberto Alejandro Mcallister Reyes**, por las sumas incorporadas en el contrato de arrendamiento núm. 1046830, así:

1.1.- La suma de \$28'192.514,00 por concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, causados entre diciembre de 2019 y junio de 2020, cada uno por valor de \$4'027.502.

1.2.- La suma de \$12'541.641,00 por concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, causados entre julio a septiembre de 2020, cada uno por valor de \$4'180.547.

1.3.- La suma de \$6'261.997,00 por concepto de cuota de administración, causados entre diciembre de 2019 y junio de 2020, cada uno por valor de \$894.571.

1.4.- La suma de \$2'844.735,00 por concepto de cuota de administración, causados entre julio a septiembre de 2020, cada uno por valor de \$948.245.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.- y 1.2.-) desde que se hizo exigible cada canon y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.3.- y 1.4.-) desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario

¹ Artículo 884 del C. Co

corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.7.- Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen en el curso del proceso y hasta que se efectúe la entrega del inmueble o el pago total de la obligación, siempre que estén certificadas

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76645aed8aa435f60b61aa345642354d36690ad9de053d95471e7612c2e11a6f

Documento generado en 27/05/2021 03:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00092-00**

Conforme las documentales que anteceden se DISPONE:

- 1.- Tener por notificado al señor Oscar Fernando Torres Fernández, por medio electrónico y de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, tal y como es visible a PDF 11 a 14 del expediente digital, quien en el término concedido dio contestación en tiempo.
- 2.- Reconocer personería jurídica al abogado Luis Francisco Rodríguez Molina para que represente los intereses del demandado, de la manera y forma consignados en el poder visible a PDF 17.
- 3.- Secretaría **CORRA TRASLADO** de la contestación visible a PDF 18 conforme el artículo 370 en armonía con el 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961be57012e80acdc12b71fa7fc39062819e1774949ab31cbd769b6a3f21ea4

Documento generado en 27/05/2021 04:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00097-00

Subsanada y presentada en debida forma y comoquiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

1.- Decretar la prueba anticipada de **interrogatorio de parte con exhibición de documentos** propuesta por **Francisco Rodríguez Huérfano** contra **Diego Alejandro Páez Chávez** en su calidad de gerente y representante legal suplente de la sociedad Auditores y Consultores Asociados S.A.S., y como persona natural.

1.1.- Para tal efecto, se señala el día **3 de agosto de 2021 a las 8:30 am¹**.

2.- Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8°.

2.1.- Háganseles las prevenciones de que trata el artículo 205 *ibídem*, en caso de no concurrir a la diligencia.

3.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

¹ Con base a la disponibilidad de agenda del despacho.

3.1.- Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

3.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

3.3.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

3.4.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Se reconoce a la abogada Karen Sofia Vargas Hernández para que actúe como apoderada de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

**JOHN JELVER
JUEZ**

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

GOMEZ PINA

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af783ed74b2fbca73be20efe6676d5b4fbb15d43fa5b867ed322867c8
7b701ea**

Documento generado en 27/05/2021 03:01:29 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00098-00

En atención a la documental que antecede (PDF 7), se reconoce personería al abogado Edwin José Olaya Melo para que actúe como apoderado del acreedor Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en virtud del mandato conferido.

Por consiguiente, Secretaría conceda el acceso al expediente digital al togado Olaya Melo.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo del de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b26b946dfddfddb8ae138c2603c6f15ff40229fdf088b7b607d8bc31f81ef

Documento generado en 27/05/2021 04:34:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-227-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas EHG56F. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de MOVIAVAL S.A.S., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Angelica María Zapata Castillo como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**John Jelver Gómez Piña
Juez**

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

D.C.

MUNICIPAL CIVIL
D.C.-BOGOTÁ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

108fca905df810c58c55e40ba9a62b17d3469f218acbc933a9dedd6ae4988e18

Documento generado en 27/05/2021 03:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00240-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.S.** contra **MANUEL ANTONIO VELASQUEZ PALACIO** por las siguientes cantidades vistas en las obligaciones 5470640031576682 y 4824840016976230.

Pagaré núm. 5470640031576682

1.1.- Por la suma de \$28'658.570 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma \$4'178.112 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde la suscripción del título y hasta su fecha de vencimiento.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré núm. 4824840016976230

1.4.- Por la suma de \$34'686.893 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.5.- Por la suma \$4'617.347 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde la suscripción del título ya hasta su fecha de vencimiento.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.4., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su

¹ Artículo 884 del C. Co

pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

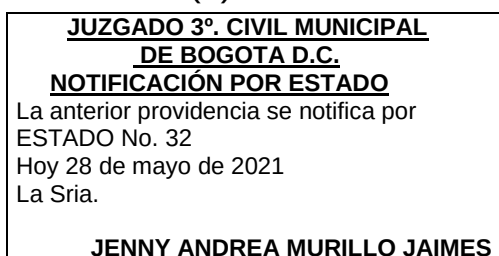
Juez

(2)

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER



GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c9e2ae8e31310480018e27b0924f014ada1ee1cb7fa00b26ebd121c4dd158b

Documento generado en 27/05/2021 04:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Artículo 884 del C. Co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-271-00

Presentada en debida forma y comoquiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte propuesta por R.L. Construcciones e Inversiones Santa Ana Ltda., contra Ángelo Jair Gutiérrez Reina.

1.1.- Para tal efecto, se señala el día **24 de junio de 2021 a las 11:00 am¹**.

2.- Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8°.

2.1.- Háganseles las prevenciones de que trata el artículo 205 *ibídem*, en caso de no concurrir a la diligencia.

3.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

3.1.- Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

¹ Con base a la disponibilidad de agenda del despacho.

3.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

3.3.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

3.4.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Se reconoce al abogado Carlos Alberto Gutiérrez Valencia que actúe como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**353ac0200ea2e9812a42d64ecd37ae16e8061518dd88b652cfb87411
b1bb387c**

Documento generado en 27/05/2021 03:01:26 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-275-00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a Pdf 6 de esta encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el desistimiento de todas las pretensiones que efectúa RCI Colombia S.A. compañía de Financiamiento.

- 1.- Sin condena en costas por no aparecer causadas. (Núm. 2. Inciso 4° *ibídem*)
- 2.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3.- Archívese el expediente dejando las constancias del caso. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial y SharePoint.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c8c93b27ac5af14808071b4f3702b8e0ef125b6c5fd4c9f5f09debbe3075236
Documento generado en 27/05/2021 03:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00288-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

Pagaré núm. 9006539999

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **Banco De Bogotá S.A. Contra Ider Ingeniería y Diseños Eléctricos Ritie SAS y Zoraida Durán Bautista.**

1.1.- Por la suma de \$104'907.527.00 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré núm. 9006539999-0691

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **Banco De Bogotá S.A. Contra Ider Ingeniería y Diseños Eléctricos Ritie SAS, Zoraida Durán Bautista y Jesús Octaviani Hernández Molina.**

1.3.- Por la suma de \$3'060.000 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.3., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la

¹ Artículo 884 del C. Co

² Artículo 884 del C. Co

tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogado Javier Obdulio Martínez Bossa para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

(2)

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. 32
 Hoy 28 de mayo de 2021
 La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b95a37bd5e33636f3e44ba50feee08ad247919f1039562a3d71395c44100cd0

Documento generado en 27/05/2021 04:34:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-293-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas EPP32F. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de RESFIN S.A.S., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Angelica María Zapata Castillo como apoderada judicial de RESFIN S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**John Jelver Gómez Piña
Juez**

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

**MUNICIPAL CIVIL
D.C.-BOGOTÁ,**

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa763764400172167c049e64f7cea0a39153f05c43755e70bb157b4dcd9083b

Documento generado en 27/05/2021 03:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-297-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JJS290. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCOLOMBIA S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Efraín de J. Rodríguez Perilla como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

D.C.

MUNICIPAL CIVIL
D.C.-BOGOTÁ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b054815716057f75cada038e91664cedb0eadc5b84bcbbe77377cefea4a16de

Documento generado en 27/05/2021 03:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-301-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas QWT28E. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de MOVIAVAL S.A.S., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Angelica María Zapata Castillo como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

MUNICIPAL CIVIL
D.C.-BOGOTÁ,

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4fbbe8c92985586794d75be18f16b2f9554471df7024ff02a49f7bfc730c2dd

Documento generado en 27/05/2021 03:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00302-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JMO 055. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento -GMF-, **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado en los numeral 3 del escrito genitor.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Jorge Portillo Fonseca como apoderado judicial de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento -GMF-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sría. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11dff2a570f3a2282fbcda20e2c8fd49a043d2e08939ccfe78fd6269d16407be

Documento generado en 27/05/2021 04:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-301-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas YNZ94E. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de MOVIAVAL S.A.S., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Angelica María Zapata Castillo como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

MUNICIPAL CIVIL
D.C.-BOGOTÁ,

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383c11364839f6c96ebe512002682e55daf3d93764109fae0878ae62b9671e52

Documento generado en 27/05/2021 03:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00310-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **Banco Pichincha** contra **José Carlos Peña Palacios**, por las siguientes cantidades:

Pagaré núm. 3494862

1.1.- Por la suma de \$65'700.000 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre la suma \$7'664.143.32 desde el 5 de abril de 2020 y hasta el 5 de diciembre de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Artículo 884 del C. Co

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogado Javier Obdulio Martínez Bossa para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

(2)

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 32

Hoy 28 de mayo de 2021

La Sria.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1393bf603ed2ba21882ebf82ee9e2f872a1640865b9d1eb5d15c2085f1d7927

Documento generado en 27/05/2021 04:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-329-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas RGK249. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCO FINANDINA S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Andrés Fernando Ríos Barajas como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

MUNICIPAL CIVIL
D.C.-BOGOTÁ,

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8e8961ae80bfece86b245473b38f379c8876a9b08348ab9d7a5d012205b70c

Documento generado en 27/05/2021 03:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-369-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Allegue documento del que se desprenda la compra de Compraventa de Cartera del portafolio de créditos realizada entre BANCO MULTIBANK S.A. y BANCO POPULAR S.A., en la que se incluyó el pagaré núm. 600400710249 donde figura como deudor RONALD ROJAS JIMENEZ o en su defecto la inscripción de dicha compra ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1801443272705318ca0329511c7f607ec5e288c99a5db718720f82368
6a09a25**

Documento generado en 27/05/2021 03:01:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-371-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **CONJUNTO CERRADO TORRES DEL PALMAR – PROPIEDAD** contra **NUBIA ESTELLA ROJAS SILVA y JOSÉ EFRAIN VARGAS TORRES**, por las siguientes cantidades vistas en la certificación de cuotas de administración expedida el mes de marzo de 2021.

1.1.- Por la suma de \$14'910.800 por concepto de cuotas de administración causadas entre el 1 de enero de 1994 al 1 de febrero de 2021, cada una por el valor descrito en la pretensión primera.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- Por la suma de \$1'067.988 por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas entre el 1 de marzo de 2008 al 1 de agosto de 2018, cada una por el valor descrito en la pretensión tercero.

1.4.- Por la suma de \$1'324.404 por concepto de multas y sanciones causadas entre los meses de abril de 2012 al 1 de junio de 2017, cada una por el valor descrito en la pretensión cuarto.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles

¹ Artículo 884 del C. Co

siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Pedro Alexander Sabogal Olmos para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b19d5e652af4ebb85abcbed4efaeb42be3ca83408c0b2a742
b7ef7029c1193a0
Documento generado en 27/05/2021 03:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-373-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SONIA ESMERALDA PACHECO GARBANZO**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado.

1.- Obligación 155538155

1.1.- Por la suma de \$27'843.076,58 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- La suma de \$6'604.656,19 por los intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Obligación 207419323424

2.1.- Por la suma de \$28'685.306,07 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

2.2.- La suma de \$3'697.814,74 por los intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2.1., desde su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

¹ Artículo 884 del C. Co

4.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

5.- Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c87330aae9d729a1bf41e84c20bdd4f43842b21224e7682ea1
c7222463b76375

Documento generado en 27/05/2021 03:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-377-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda en razón a la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende la suma de \$22'000.000 junto con sus intereses de mora, obligación contenida en la letra de cambio núm. 01, monto que no supera los 40 SMLMV (\$36'341.040)¹, a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 908.526

- 1.- **RECHAZAR** la demanda en razón a la cuantía de este asunto.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62477cece7e0934fa7a9f1f16f3b27ec70b2dcfac2791e45e15a40dd0ac4
47bb**

Documento generado en 27/05/2021 03:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-379-00**

Presentada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y ss. y 379 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado dado en leasing habitacional incoada por Banco Davivienda S.A., contra William Andrés Vivas Montañez.
- 2.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso *Verbal*.
- 3.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4.- RECONOCER personería a la abogada Angelica del Pilar Cárdenas Labrador, para que actúe como apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sra.

Firmado Por:

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58c4693852478d5a148472bfffad50ac421f271ea8f0f7670bfd078bd2d5b19
a

Documento generado en 27/05/2021 03:02:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-381-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas FNW029. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCO DE OCCIDENTE S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Sara Lizzeth Jaimes Jimenez como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a64f4eb6d1f05f5b2ca39a0541f7fd0c49959746985edcad845b9584eadf55

Documento generado en 27/05/2021 03:02:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-385-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas NBW335. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCOLOMBIA S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003
DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 28 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

D.C.

MUNICIPAL CIVIL
D.C.-BOGOTÁ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d9885636327c7b0f631d966ac78b14c91dbd4eebaf32317741cca4c22a8b3d

Documento generado en 27/05/2021 03:01:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>